



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año.	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 107

Sábado 15 de mayo de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Valladolid

*Nuevos precios oficiales para la harina
y el pan en la Zona Rural*

CIRCULAR NÚM. 1.125

Para cumplimentar lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en oficio-circular número 59 de 1954, del 5 de los corrientes, se dispone:

A partir del día 10 del actual mes de mayo, los precios del pan, como los oficiales de las harinas panificables, serán los siguientes: para la tercera zona (rural):

PAN

Pieza de 1.000 gramos . . .	4,80 pesetas.
Id. de 500 id.	2,50 id.
Id. de 250 id.	1,30 id.
Id. de 150 id.	0,80 id.
Id. de 100 id.	0,55 id.

El precio de venta de las harinas panificables en la expresada zona rural, será de 530,71 pesetas quintal métrico.

Los precios del pan y harinas panificables para la segunda zona (urbana), no han sufrido alteración, por lo tanto son los mismos que los publicados en la circular número 1.120, de esta Delegación, de fecha 14 de abril último.

Muy importante.—Todos los industriales panaderos enclavados en las lo-

calidades a las que afecte el aumento actual del precio del pan, presentarán en esta Delegación Provincial, antes del día 25 del presente mes, relación de existencias de harinas panificables en su poder el día 9 del corriente mes, o en curso de transportes abonadas al precio oficial vigente en dicha fecha.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 8 de mayo de 1954.—El gobernador civil-delegado provincial, Vicente Muñoz Calero.

1.744

De interés para los fabricantes de harinas panaderos

El ilustrísimo señor Director Técnico de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama número 8.114 de fecha 7 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Autorízase que panaderos puedan distribuir pedidos harina que necesiten para los meses de julio y agosto, entre el número de fabricantes que deseen».

Lo que se hace público para conocimiento y efectos procedentes.

Valladolid, 8 de mayo de 1954.—El gobernador civil, delegado provincial, Vicente Muñoz Calero.

1.743

Reserva de aceite de productores

En virtud de lo que se establece en el oficio-circular número 58 de 1954 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los beneficiarios legales de reserva de aceite, vendrán obligados a tener retirada de la fábrica correspondiente, la totalidad de su reserva antes del día 15 de junio próximo, considerándose como definitivamente renunciadas por sus beneficiarios, las

cantidades totales o parciales de aceite correspondientes a reservas de productores que no hubieran tenido su salida de fábrica con anterioridad a la indicada fecha.

Lo que se hace público para conocimiento de los reservistas de aceite de esta provincia, a los que pueda afectar la presente nota.

Valladolid, 8 de mayo de 1954.—El gobernador civil, delegado provincial, Vicente Muñoz Calero.

1.742

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

Doña Elena Pérez Samarra, vecina de Olmedo, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la línea de don Adolfo Sánchez, hasta una finca de su propiedad, en término de Olmedo.

El trazado de la línea referida es el siguiente: Deriva de la línea antes mencionada en las proximidades del río Adaja, y sigue paralela a la C. L. de Olmedo a Peñaranda, para terminar en el nuevo centro de transformación que se instalará en la finca de la peticionaria.

La línea atraviesa terrenos de dominio público en término municipal de Olmedo y cruza la Cañada Real.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que las personas o Entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6), y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Olmedo, término municipal afectado por la instalación o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, y durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 5 de abril de 1954.—El ingeniero jefe, L. Rutz-Valdepeñas.

1.367—1.138

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Electra Popular Vallisoletana», S. A., en solicitud de autorización para instalar línea eléctrica a 13,2 KV., de 277 metros de longitud, para enlazar con el centro de transformación de «Mantequerías Arias» y con el fin de suministrar energía a su fábrica de Medina de Rioseco, derivando esta línea de la actual de Medina de Rioseco a Villabrágima, propiedad de los peticionarios, habilitando al propio tiempo una celda en dicho transformador para suministros en baja a abonados próximos a esta fábrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana», S. A., la instalación de la línea eléctrica solicitada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 57.157,80 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las compro-

baciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad, y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar, el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la zona, la prestación del servicio acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 21 de abril de 1954.—El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

1.608—1.139

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castroverde de Cerrato

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 17 de abril próximo pasado, habilitar dentro del presupuesto extraordinario de ingresos aprobado y vigente por 36.260 pesetas, subvención concedida por la Comisaría General del Pardo, para atender en la partida de gastos del mismo presupuesto a la terminación de las obras de viviendas para Funcionarios, y autorizada tal operación por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, al amparo de lo dispuesto por el artículo 675 de la ley de Régimen Local.

En armonía con lo dispuesto por los artículos 664 y 665 de dicho cuerpo legal, se hace público por el plazo de quince días hábiles, para que durante los cuales,

puedan interponerse las reclamaciones que se estimen justas y pertinentes.

Castroverde de Cerrato, 6 de mayo de 1954.—El alcalde, Fausto Alonso.

1.726—1.140

Hornillos

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, ninguna.

Rusuitas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Hornillos, 19 de septiembre de 1953.—El secretario, Manuel García.—Visto Bueno: El presidente de la Corporación, Severino García.

1.662—1.141

La Mudarra

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, ninguna.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

La Mudarra, 28 de abril de 1953.—El secretario, Genuino Reglero.—Visto Bueno: El presidente de la Corporación, Federico Cebrían.

1.665—1.142

Palazuelo de Vedija

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público por el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, las ordenanzas de imposición de arbitrio sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria y recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

Palazuelo de Vedija, 4 de mayo de 1954.—El alcalde, Cástulo Escudero.

1.717—1.143

Renedo de Esgueva

Formados los respectivos padrones para la exacción y cobranza de los correspondientes a los arbitrios con fines no fiscales sobre los perros, consumo de carnes y pescados, el de debidas espirituosas y alcoholes, derechos y tasas por reconocimiento domiciliario reses cerda, rodaje tracción animal y circulación ganados vías públicas, reconocimiento sanitario géneros alimenticios, desagüe de canalones, puestos barracas o casetas de venta en la vía pública o terrenos comunales, impuestos usos y consumos, venta vino, imposición municipal sobre la prestación personal y transportes, circulación bicicletas por la vía pública y otros más arbitrios derechos y tasas autorizados para el ejercicio actual, quedan todos ellos expuestos al público y de manifiesto en la Secretaría municipal

por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar por escrito las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Renedo de Esgueva, 6 de mayo de 1954.
El alcalde accidental, Gonzalo Cañas.

1.733—1.144

Tudela de Duero

Formados los padrones para la exacción de arbitrios e impuestos de este Municipio para el actual ejercicio de 1954, se encuentran de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que puedan ser examinados y presentarse contra los mismos las reclamaciones que se consideren justas.

Tudela de Duero, 5 de mayo de 1954.
El alcalde, Miguel Sanz.

1.718—1.145

Villanueva de los Infantes

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, ninguna.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Villanueva de los Infantes, 23 de mayo de 1953.—El secretario, Cándido Lázaro. V.º B.º: El presidente de la Corporación, Isidoro Baruque.

1.663—1.146

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala, en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 203 de 1953, de la Secretaría del señor García Roncal, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro; en los autos de juicio especial de la ley de Arrendamientos Rústicos procedentes del Juzgado de primera instancia de Villalpando, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por don Baudilio Esteban Abril, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villar de Fallaves, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que, en cuanto al mismo, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado, por don Victoriano Rodríguez Vázquez de

Prada, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Valladolid, como administrador judicial de la herencia de su padre don Jacinto Rodríguez Díez, representado por el procurador don Pedro Sánchez Merlo y defendido por el letrado don Joaquín del Río, sobre reclamación de cobro de lo indebido; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado, contra la sentencia que con fecha dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el juez de primera instancia de Villalpando, sin hacer especial pronunciamiento de las costas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado don Baudilio Esteban Abril, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio de Macho Quevedo.—Vicente R. Redondo.—Aniano Alonso-Buenapósada.—José de Castro.—Agustín B. Puente.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a diez de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Luis Delgado.

1.683—1.147

Juzgados de primera instancia e instrucción

BERGA

REQUISITORIA

Julián Arias Rujas, hijo de José y de Felisa, natural de Valladolid, de 28 años de edad, soltero, jornalero, que residió en Puigregí, provincia de Barcelona y últimamente trabajando en Sallent, de la propia provincia, actualmente en ignorado paradero; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Berga, en término máximo de diez días, a la publicación de la presente, para constituirse en prisión, que tiene decretada en el sumario que se instruye con el número 108 de 1953, por hurto; apercibido que, de no verificarlo, podrá ser declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades y encargo a sus agentes la busca y captura de dicho procesado Julián

Arias Rujas, y; en su caso, su ingreso en el establecimiento carcelario oportuno, a disposición de este Juzgado y resultado de la reseñada causa.

Dada en Berga, a diez de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El juez de instrucción, Vicente Martínez.—El secretario (ilegible).

1.483

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita y emplaza al denunciado José Luis Infante Calvo, de 43 años de edad, viudo, de profesión Médico, hijo de Antonio y Rosario, natural y vecino que fué de Valladolid, calle María Guerrero, número 11, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído como denunciado en el sumario que se sigue con el número 118-954, por el delito de apropiación indebida, bajo apercibimiento, sino comparece, de pararle los perjuicios consiguientes.

Palencia, 20 de abril de 1954.—El secretario judicial, (ilegible).

1.542

NAVALCARNERO

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero (Madrid) y su partido, en providencia de hoy, dictada en la pieza de responsabilidad civil, en cumplimiento a lo ordenado por la sección tercera de la Audiencia Provincial de Madrid, dimanante del sumario número 1 de 1950, instruido por homicidio, contra Luis Rodríguez Fernández, que ha sido condenado por el Tribunal aludido a la pena de quince años de reclusión menor, accesorias y costas y a la indemnización de ochenta mil pesetas, a los herederos de la víctima; se sacan a la venta en pública y primera subasta los siguientes inmuebles, sitios en término municipal de Carpio Viejo.

«Un pinar, sito en término municipal de Carpio Viejo, al pago de Calvillo, casi todo él matorral, de cabida tres cuartos, equivalente a cuarenta y dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas; que linda por el Norte, con el camino de Castrejón; Sur, pinar de Eufemia Rodríguez; Este, pinar de Zacarías Marcos, y Oeste, pinar de Ramón de la Cruz, de tercera calidad. Su valor mil quinientas pesetas, según tasación pericial. No consta inscrita en el Registro de la Propiedad.

Tierra de labor, también sita en término de Carpio Viejo, al pago de la

Caldera y Majuelos Nuevos, de cabida media obrada, equivalente a veintiocho áreas y treinta centiáreas; linda por el Norte, sendero del pago; Este, de Sebastián de la Cruz; Sur, tierra de Fernando Sánchez, y Oeste, otra de Eufemio de Domínguez, de quinta calidad. Su valor quinientas pesetas, según tasación pericial. No consta inscrita en el Registro de la Propiedad».

Para el remate de dichos bienes inmuebles, se ha señalado el día catorce del mes de junio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del Juzgado de primera instancia e instrucción de Medina del Campo, con las condiciones siguientes:

1.º Servirá de tipo la cantidad en que se han tasado pericialmente y que figura en la descripción de las mismas.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo por los peritos tasadores y que consta al pie de la descripción de cada una de ellas.

3.º El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores que lo deseen ser, consignar previamente en la mesa del Juzgado o Caja general de Depósitos, el diez por ciento del valor de tasación de los bienes descritos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

5.º No existen título de propiedad, por lo que será de cargo de los rematantes el importe de su adquisición; y

6.º Las cargas o gravámenes preferentes o anteriores, si existiesen, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Navalcarnero, a tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. El juez de instrucción (ilegible).—El secretario, Simón Carretero.

1.697—1.149

VALENCIA

REQUISITORIA

García García, Humberto; natural de Quito (Ecuador), de estado viudo, de profesión Barbero, de 31 años de edad, hijo de Juan y de Francisca, domiciliado últimamente en Valladolid, calle Huertos, número 6, procesado en causa número 318 de 1953, por el delito de estafa, seguida ante el Juzgado de instrucción número 7 de esta capital, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de 10 días ante el expresado Juzgado, para constituirse en

prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 21 de abril de 1954.—V.º B.º: El juez de instrucción, (ilegible).—El secretario, (ilegible).

1.633

VALORIA LA BUENA

Don Federico Campuzano y de Orduña, juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia se sigue expediente de habilitación de fondos promovido por el procurador don Pedro Sánchez Merlo, dimanante de diferentes procedimientos, contra don Teófilo Garcial del Moral, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Esguevillas de Esgueva, en el cual he acordado sacar a pública y primera subasta los siguientes bienes semovientes:

Ciento seis ovejas de su propiedad, las cuales se encuentran depositadas en poder de su propietario don Teófilo Garcial del Moral, y que han sido justipreciadas en diecinueve mil quinientas sesenta y ocho pesetas.

La subasta, que es primera, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 25 de los corrientes y hora de las doce de su mañana.

Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de tasación.

Dado en Valoria la Buena, a 10 de mayo de 1954.—Federico Campuzano. El secretario, P. L., A. Tejedor.

1.765—1.148

VALORIA LA BUENA

Don Federico Campuzano y de Orduña, juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 12 de 1951, seguido en este Juzgado por robo, contra Paulino Tome Gimeno, se anuncia por medio del presente la venta en tercera subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte días, la siguiente finca rústica:

Una viña sita en el término municipal de esta villa de Valoria la Buena, al pago de la Rosalera, con setecientas cuarenta cepas, de veintisiete áreas; linda

Norte, con desconocido; Sur, Ansobino Martín; Este, linde, y Oeste, Hilario Villullias. Tasada en 10.000 pesetas.

Cuya subasta, que es tercera y sujeción a tipo, tendrá lugar el día 9 de junio del corriente año y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de su tasación, sin cuya requisito no serán admitidos.

Que no existen títulos de propiedad de expresada finca, no figurando tampoco inscrita la misma en el Registro de la propiedad, según certificación del señor Registrador.

Dado en Valoria la Buena, 5 de mayo de 1954.—Federico Campuzano y de Orduña.—El secretario, Isidro García.

1.709—1.150

ANUNCIOS OFICIALES

208.ª Comandancia de la Guardia Civil.-3.ª Compañía

PUESTO DE COGECES DEL MONTE

Relación nominal de los poseedores de armas, residentes en la demarcación de este Puesto, que han dejado de dar cumplimiento al artículo octavo del vigente reglamento de Armas y Explosivos y se hallan comprendidos a efectos de sanción en el sesenta y dos del mismo reglamento, expresiva de la residencia y características del arma de cada uno.

Nombre de los poseedores, residencia, características del arma: marca, calibre y número

Sixto Gómez Vaquerizo, Torrecárcela, «Arizoba», 16, 12.

Secundino Sacristán Esteban, Cogeces del Monte, «Sarasqueta», 12, 14.444.

Jesús Parte Alonso, Torrecárcela, «Extrus», 12, 128.881.

Jesús Parte Alonso, Torrecárcela, «Crucelegui», 12, 49.197.

Pedro Simón San José, Torrecárcela, «Cruz», 16, 1.588.

Torbio Simón San José, Torrecárcela, «Seam», 12, 317.

Cogeces del Monte, 5 de mayo de 1954. El cabo 1.º, interventor de armas, Mariano Nieto.

1.722